# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

## COMPROMISOS ASUMIDOS COMO RECIPROCIDAD OBLIGATORIA POR LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO URBANO

En los términos de la recomendación del Consejo Estatal de Transporte del 1 de abril de 2011 se establece como reciprocidad obligatoria de los concesionarios cumplir con lo siguiente:

1.- Que con cargo a los concesionarios, todos los operadores reciban capacitación a través del convenio de vinculación académica, celebrado con la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, haciéndolo extensivo a todo el servicio de transporte público colectivo urbano, el proceso de capacitación debe iniciar al entrar en vigor el presente acuerdo de acuerdo al programa que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.- Que los concesionarios estandaricen sus prácticas operativas y administrativas para acceder a las certificaciones ISO, escalables de acuerdo a la normativa de calidad, esto se hará en función del resultado de las auditorias de calidad que se efectúen a las personas morales, haciéndose extensivo con carácter obligatorio a todos los concesionarios. Este proceso debe iniciar inmediatamente que sea autorizada la nueva tarifa.

3.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con apoyo del Consejo Estatal de Transporte, certifique el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, mediante verificación bimestral abordo de los autobuses, tomando el nombre del operador y cotejándolo con la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o el recibo de pago vigente que corresponda, este ultimo deberá ser exhibido ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y mediante el portal de transparencia de la misma.

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proponga ante la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado establecer una mesa de trabajo para la presentación de propuestas de modificación a la Ley de Transporte Público del Estado.

5.- Que los concesionarios del servicio sustituyan totalmente las carcasas de los validadores del sistema de prepago, de modo tal que se aumente el tamaño de los caracteres para su fácil lectura por el pasajero y que se añada un foco indicador de operación aprobada (luz verde) o rechazada (luz roja) del lado derecho del validador (luces indicadoras en ambos lados).

6.- Que sean ampliados los centros de recarga del sistema de prepago para la aplicación de la tarifa especial en un 50%, inicialmente, validando su permanencia en función de la demanda del servicio en base a la estadística de uso que deberá ser presentada cada vez que sesione el Consejo Estatal de Transporte.

7.- Que se reprograme el sistema de prepago para que la demora en el uso de la tarjeta para tarifa especial pase de diez a cinco minutos.

8.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proponga esquemas para el uso intensivo del sistema de prepago para la aplicación de la tarifa normal, evaluando su desempeño en función de la estadística de uso que deberá ser presentada cada vez que sesione el Consejo Estatal de Transporte, dentro de estos esquemas evaluar la aplicación de bonos de transporte sin límite de viajes en períodos de tiempo determinados, con incentivos económicos para su uso.

9.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con apoyo del Consejo Estatal de Transporte, certifique bimestralmente el cumplimiento de las siguientes obligaciones de los prestadores del servicio:
A).- Limpieza de los autobuses, verificable al inicio del servicio.
B).- Letreros indicadores de ruta al frente y al costado derecho del autobús.
C).- Que no se porten accesorios no indispensables para la prestación del servicio.
D).- Existencia y buen funcionamiento de dispositivo de no aceleración cuando la puerta está abierta.

E).- Dotación de dos uniformes por operador y por año, cuyo costo lo cubra el titular de la concesión.
F).- Que el operador cuente con licencia vigente y porte el gafete en lugar visible al usuario.

10.- El incumplimiento a lo establecido en los puntos 1, 2 y 9 del presente dictamen, será sancionado con la imposición de las multas que dispone el artículo 131 de la Ley de Transporte Público del Estado, aplicándose el criterio para las reincidencias que dispone el reglamento de la ley o la regla de aplicación general que se determine; se aplicará en su caso lo dispuesto por la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Transporte Público del Estado que a la letra dice: que el concesionario o permisionario por sí mismo, o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a dos sanciones en un período de tres meses, cuatro sanciones en un período de seis meses; u ocho sanciones en un período de un año por incumplir las obligaciones o condiciones establecidas en la presente ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; para verificar el cumplimiento de esta disposición, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pondrá a la disposición del público en general en su página de **internet** la información correspondiente a las sanciones impuestas.

En el seno del Consejo Estatal de Transporte se certificará que bimestralmente el avance en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y se dé cuenta de esto al Ejecutivo del Estado.